

790

446

705



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES



Ciudad de México, a 05 de abril de 2024.

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

Asunto: Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

C. FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ

CALLE COPENHAGUE No. 302 INT. 24
COLONIA JUÁREZ
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

La Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número OVD0900094/23 de fecha 05 de diciembre de 2023, ordenó la práctica de una visita de verificación de domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, con el objeto o propósito de practicar una verificación para constatar los datos proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes relacionados con el domicilio fiscal de la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, el cual se conoció que **se trata de un domicilio inexistente**, según consta en el acta de consignación de hechos de fecha 26 de marzo de 2024, levantada a folios del A 040567 al A 040572.

Ahora bien, derivado de la visita de verificación antes señalada, se conoció que el domicilio ubicado en Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, que manifestó la contribuyente en su aviso de cambio de domicilio fiscal presentado con fecha 01 de noviembre de 2023, al que se le asignó el número de folio RF2023140620027, no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 10 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se observó lo siguiente:

*"Al estar constituido en la Calle Copenhague, la cual se encuentra entre Avenida Paseo de la Reforma y Calle Hamburgo, lo cual fue constatado en la placa de localización que señala **Calle Copenhague, Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Juárez, C.P. 06600**, misma que corresponde a la calle señalada en el oficio número OVD0900094/23 de fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo el número 302 señalado en el referido oficio, no*

[Firma]
Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

*existe, llevándose a cabo el recorrido por toda la calle, observándose que la descripción del inmueble que aparece en el acuse de movimientos de actualización de situación fiscal con fecha de impresión 01 de noviembre de 2023, concuerda con la de tres edificios marcados con los números 20, 22 y 24, en los cuales se observan oficinas que se encuentran en su mayoría en renta y venta, por lo que se procedió a preguntar en número oficial 24, atendiendo una persona de sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, persona con la siguiente media filiación: persona de aproximadamente 25 años de edad, tez blanca, estatura promedio de 1.60 mts, complexión delgada, ojos de color café, cabello negro y lacio, a quien se le explicó que se estaba buscando el número 302 de la Calle **Copenhague**, a lo que manifestó que: ese número no existe, ya que la calle es muy corta, toda vez que la Calle **Copenhague** comienza con el número 2A y termina con el número 32, la cual se encuentra entre en Avenida Paseo de la Reforma y Calle Hamburgo, por lo anterior y en virtud de que el número 302 de la Calle **Copenhague**, **Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 0600, no existe**, dicho número no corresponde al señalado en el aviso de cambio de domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **Flor Nayelly Rodríguez Muñoz**, ante el registro federal de contribuyentes, por lo que no fue posible la notificación del oficio número OVD0900094/23 de fecha 05 de diciembre de 2023, a través del cual "se ordena la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados en el registro federal de contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal", emitido y firmado autógrafamente por Roberto Sanciprián Plata, Subtesorero de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la secretaría de administración y finanzas, en virtud de que el número 302 de la Calle **Copenhague no existe** y no corresponde a lo señalado en el oficio número OVD0900094/23 de fecha 05 de diciembre de 2023, a través del cual "se ordena la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados en el registro federal de contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal" y al acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 01 de noviembre de 2023, ante el Servicio de Administración Tributaria, trámite del aviso: cambio de domicilio con fecha de aviso: 25 de octubre de 2023 y al reporte general de consulta de información de contribuyente, Administración Local de Recaudación Gobierno del Edo de Puebla con fecha de impresión 24 de noviembre de 2023.*

*En virtud de no haberse localizado físicamente el domicilio manifestado por la contribuyente **Flor Nayelly Rodríguez Muñoz**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en la verificación de los sistemas de georreferenciación (google maps) y tampoco se logró ubicar el domicilio como lo señaló la contribuyente **Flor Nayelly Rodríguez Muñoz** en el aviso de cambio de domicilio fiscal en virtud de que no existe el número exterior 302 y es un domicilio fiscal inexistente y es evidente que no traslado a este lugar la administración principal de su negocio o el asiento principal de su negocio o que es el lugar que utiliza para el desempeño de sus actividades.*

Al consultar el domicilio fiscal ubicado en Calle Copenhague Número 302, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, el sistema google maps nos muestra un inmueble con fachada color crema, con mampostería, de planta baja y un

-2-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4. (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

nivel, con un anuncio de una tienda de conveniencia denominada OXXO, con puerta de cristal de acceso principal a dicha tienda de conveniencia, sin embargo, físicamente se observa que dicha tienda de conveniencia denominada OXXO se encuentra ubicada sobre la avenida paseo de la reforma con el número oficial 266, haciendo esquina con la Calle Copenhague, asimismo la Calle Copenhague comienza con el número oficial 2A y termina con el número 32.”

Tal y como se hizo constar en el acta de consignación de hechos de fecha 26 de marzo de 2024, levantada a folios del A 040567 al A 040572.

Ahora bien, esa contribuyente no presentó prueba alguna ni formuló alegatos en el término establecido en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, con lo cual esa contribuyente actualizó el supuesto de infracción previsto en el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, consistente en señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del mismo ordenamiento.

En virtud de no haberse localizado físicamente el domicilio manifestado por la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en la verificación de los sistemas de georreferenciación (google maps) y tampoco se logró ubicar el domicilio como lo señaló la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ** en el aviso de cambio de domicilio fiscal en virtud de que no existe el número exterior 302 y es un domicilio fiscal inexistente y es evidente que no traslado a este lugar la administración principal de su negocio o el asiento principal de su negocio o que es el lugar que utiliza para el desempeño de sus actividades.

Al consultar el domicilio fiscal ubicado en Calle Copenhague Número 302, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, el sistema google maps nos muestra un inmueble con fachada color crema, con mampostería, de planta baja y un nivel, con un anuncio de una tienda de conveniencia denominada OXXO, con puerta de cristal de acceso principal a dicha tienda de conveniencia, sin embargo, físicamente se observa que dicha tienda de conveniencia denominada OXXO se encuentra ubicada sobre la avenida paseo de la reforma con el número oficial 266, haciendo esquina con la Calle Copenhague, asimismo la Calle Copenhague comienza con el número oficial 2A y termina con el número 32, con lo cual esa contribuyente actualizó el supuesto de infracción previsto en el artículo 79, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, consistente en señalar como domicilio particular para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del mismo ordenamiento.

-3-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Por lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 párrafo primero, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23, 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 10, 70, 79 fracción VI y 80 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada, equivalente a la cantidad de **\$4,480.00** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 80 fracción I del mismo Código.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,480.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se actualizó de conformidad con la Regla 2.1.12., fracción XIV en relación con el Anexo 5, rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, así como en el Anexo 5, rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, aplicable a partir del 1° de enero de 2024; en relación con el artículo 80 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

-4-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta último mes el ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Al respecto, se indica que el importe de la multa mínima impuesta en cantidad de **\$1,000.00** (Mil pesos 00/100 M.N.) que sirvió de base para imponer el importe mínimo actualizado de **\$4,480.00** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se encuentra actualizado en los meses de enero y julio de cada año a partir del mes de enero de 1997, hasta el mes de julio de 2003, de conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1997, en relación con el artículo SEGUNDO fracción VIII de las disposiciones transitorias 1997 del citado Código Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1996; artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998; y artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, misma que se obtuvo multiplicando el importe actualizado al mes de enero de 1997, de conformidad con el artículo SEGUNDO fracción VIII de las disposiciones transitorias anteriormente mencionadas en cantidad de \$1,000.00 y señalado en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del citado Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1997, por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, como a continuación se indica:

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicados en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Disposición Fiscal	Fecha de publicación	En vigor a partir del	Artículo	Fracción	Monto publicado en la Ley que establece y modifica diversas leyes fiscales
Ley que establece y	30 de diciembre	1° de enero de	80	I	\$1,000.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

modifica diversas Leyes Fiscales	de 1996	1997			
-------------------------------------	---------	------	--	--	--

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Período de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del período (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC del mes anterior al más antiguo del período (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	30.976119445603	may-97	21-sep-18	entre	27.867083448434	nov-96	21-sep-18	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	32.820042010844	nov-97	21-sep-18	entre	30.976119445603	may-97	21-sep-18	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	35.613481363762	may-98	21-sep-18	entre	32.820042010844	nov-97	21-sep-18	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	38.532786225594	nov-98	21-sep-18	entre	35.613481363762	may-98	21-sep-18	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	42.025877076750	may-99	21-sep-18	entre	38.532786225594	nov-98	21-sep-18	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	43.895776447020	nov-99	21-sep-18	entre	42.025877076750	may-99	21-sep-18	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	46.011379073729	may-00	21-sep-18	entre	43.895776447020	nov-99	21-sep-18	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	47.790287862833	nov-00	21-sep-18	entre	46.011379073729	may-00	21-sep-18	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	49.209970463625	may-01	21-sep-18	entre	47.790287862833	nov-00	21-sep-18	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	50.434898785093	dic-01	21-sep-18	entre	49.326363767192	jun-01	21-sep-18	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	51.511429231398	may-02	21-sep-18	entre	50.365148908872	nov-01	21-sep-18	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	53.078877281374	nov-02	21-sep-18	entre	51.511429231398	may-02	21-sep-18	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	53.930559670749	may-03	21-sep-18	entre	53.078877281374	nov-02	21-sep-18	1.0160

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en los ejercicios por los cuales se lleva a cabo la actualización, los factores aplicables a los períodos mencionados se obtuvieron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período y se calcularon hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento.

Para calcular los factores de actualización de 1.1115, 1.0595, 1.0851, 1.0819, 1.0906, 1.0444, 1.0481, 1.0386, 1.0297, 1.0224, 1.0227, 1.0304 y 1.0160 se ocuparon los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de noviembre de 1996, mayo de 1997, noviembre de 1997, mayo y noviembre de 1998, mayo y noviembre de 1999, mayo y noviembre de 2000, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2001, mayo y noviembre de 2002 y mayo de 2003, correspondiente al período de vigencia del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 por semestre a que se refiere el cuadro anterior, expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie Histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

La multa mínima una vez actualizada se ajustó tomando en consideración que las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos, a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación que se precisan a continuación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38	Regla108	01-ene-97	30-jun-97	\$1,000.00
			Anexo 22			
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97	31-dic-97	1,111.00
			Anexo 5			
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	1,178.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	1,278.00
			Anexo 5			

-7-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



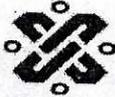
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

1999	15-feb-99	DÉCIMA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	1,383.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	1,508.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1, 2, 3, 4 y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	1,575.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	ANEXO 5 de Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	1,650.00
	12-jul-00	ANEXOS 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	1,714.00
	27-jul-01	Décima SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	1,765.00
	30-jul-01	ANEXOS 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	1,805.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

		3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y sus Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	1,846.00
	09-ago-02	ANEXOS 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	1,902.00
	20-ene-03	ANEXOS 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	1,932.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal" y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, dan como resultado una multa mínima actualizada, misma que se detalla a continuación:

Período de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$1,000.00	por	1.1115	1,111.50	\$1,111.00
1° de enero al 30 de junio de 1998	1,111.50	por	1.0595	1,177.63	1,178.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	1,177.63	por	1.0851	1,277.85	1,278.00

-9-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

1° de enero al 30 de junio de 1999	1,277.85	por	1.0819	1,382.51	1,383.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	1,382.51	por	1.0906	1,507.77	1,508.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	1,507.77	por	1.0444	1,574.71	1,575.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	1,574.71	por	1.0481	1,650.45	1,650.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	1,650.45	por	1.0386	1,714.16	1,714.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	1,714.16	por	1.0297	1,765.07	1,765.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	1,765.07	por	1.0224	1,804.61	1,805.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	1,804.61	por	1.0227	1,845.57	1,846.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	1,845.57	por	1.0304	1,901.68	1,902.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	1,901.68	por	1.0160	1,932.11	1,932.00

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1997

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1997, asciende a la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 1997

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de julio de 1997, asciende a la cantidad de \$1,111.00 (Mil ciento once pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, rubro A, denominado "Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1998

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1998, asciende a la cantidad de \$1,178.00 (Mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la onceava resolución de modificaciones a la Resolución

-10-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Miscelánea Fiscal para 1997, rubro A, denominado "Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1998.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 1998

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de julio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,278.00 (Mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la TERCERA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1999

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1999, asciende a la cantidad de \$1,383.00 (Mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la Décima resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 1999

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 1999, asciende a la cantidad de \$1,508.00 (Mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2000

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2000, asciende a la cantidad de \$1,575.00 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

-11-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2000

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2000, asciende a la cantidad de \$1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2001

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2001, asciende a la cantidad de \$1,714.00 (Mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2001

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2001, asciende a la cantidad de \$1,765.00 (Mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEXTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2002

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2002, asciende a la cantidad de \$1,805.00 (Mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la VIGÉSIMA CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 y 05 de julio de 2002, respectivamente.

-12-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2002

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2002, asciende a la cantidad de \$1,846.00 (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2003

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2003, asciende a la cantidad de \$1,902.00 (Mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2003

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2003, asciende a la cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, misma que también se encuentra vigente a partir del 1° de enero de 2004, de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y

-13-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.45457994 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.9751124 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.88249335 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.9751124 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación

-14-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,143.36 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.3721681 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008,

-15-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.25031239 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente del mes de diciembre de 2005, que fue de 60.25031239 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,444.31 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1o de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

-16-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, en relación con la regla 2.1.12, fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.72345093 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.81894178 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de

-17-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,735.48 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir

-18-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
AGENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

84.96529239 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.15833283 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,080.85 (Tres mil ochenta pesos 85/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

-19-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.F. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 88 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.79376765 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.76377787 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517399 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de

-20-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,467.77 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018 y en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al anexo 5, rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido

-21-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.69517398 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517398 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018; asimismo, el índice correspondiente al mes de noviembre de 2020 se encuentra expresado conforme a la nueva base.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,866.27 (Tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 01 de enero de 2021.

-22-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

-23-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,479.13 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,480.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se actualizó de conformidad con la Regla 2.1.12., fracción XIV en relación con el Anexo 5, rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, así como en el Anexo 5, rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, aplicable a partir del 1° de enero de 2024; en relación con el artículo 80 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Paralelo a lo anterior, se le informa que derivado de lo antes expuesto, el aviso de cambio de domicilio presentado con fecha 01 de noviembre de 2023, al que se asignó el número de folio RF2023140620027, por ministerio de ley, no surtió efectos jurídicos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27, párrafo primero, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

“Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

(...)

D. Casos especiales:

(...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024

Expediente No.: OVD0900094/23

RFC: ROMF8311162MA

II. Para efectos de las fracciones II y III del apartado B del presente artículo, se estará a lo siguiente:

(...)

c). Cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 de este Código, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución. Dicha circunstancia se hará del conocimiento a los contribuyentes mediante el buzón tributario.

(...)"

La Multa que deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, ubicada en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los **treinta** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.6. último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Procuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

-25-

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024
Expediente No.: OVD0900094/23
RFC: ROMF8311162MA

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la entidad en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa a la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ** que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación; podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

SUPERVISÓ: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS.- SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN

REVISÓ: L.C. CLAUDIA VÁZQUEZ GUALTO. JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN.

Vo.Bo.: C.P. MARÍA DE LOURDES ROJAS ROJAS.- COORDINADORA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN

EAGM/JETB

-26-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-----

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.-----

OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----

CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

CONTRIBUYENTE: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ.**-----

DOMICILIO FISCAL: CALLE COPENHAGUE NÚMERO 302 INT. 24, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO-----

R.F.C.: ROMF8311162MA-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, EL C. EDGAR ARMANDO GARCÍA MORENO, VISITADOR ADSCRITO A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ME CONSTITUYO LEGAMENTE EN LA CALLE COPENHAGUE ENTRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y CALLE HAMBURGO, CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS, DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO OVD0900094/23 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA CONTRIBUYENTE **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, UBICADO EN CALLE COPENHAGUE NÚMERO 302 INT. 24, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CUAL "SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON SU DOMICILIO FISCAL", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA, SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN VIRTUD DE QUE **SE TRATA DE UN DOMICILIO INEXISTENTE**, SE PROCEDE A CONSIGNAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS SIGUIENTES:-----

HECHOS:-----

--- SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, EL C. EDGAR ARMANDO GARCÍA MORENO, VISITADOR ADSCRITO A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ME CONSTITUYO EN LA CALLE COPENHAGUE ENTRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y CALLE HAMBURGO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS, DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO OVD0900094/23 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL "SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON SU DOMICILIO FISCAL", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA, SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; PARA TAL EFECTO AL ESTAR CONSTITUIDO EN LA CALLE COPENHAGUE, LA CUAL SE ENCUENTRA ENTRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y CALLE HAMBURGO, LO CUAL FUE CONSTATADO EN LA PLACA DE LOCALIZACIÓN QUE SEÑALA **CALLE COPENHAGUE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, COL. JUÁREZ, C.P. 06600**, MISMA QUE CORRESPONDE A LA CALLE SEÑALADA EN EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", SIN EMBARGO EL NÚMERO 302 SEÑALADO EN EL REFERIDO OFICIO, **NO EXISTE**, LLEVÁNDOSE A CABO EL RECORRIDO POR TODA LA CALLE, OBSERVÁNDOSE QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUE APARECE EN EL ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL CON FECHA DE IMPRESIÓN 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONCUERDA CON LA DE TRES EDIFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 20, 22 Y 24, EN LOS CUALES SE OBSERVAN OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU MAYORÍA EN RENTA Y VENTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A PREGUNTAR EN EL NÚMERO OFICIAL 24, ATENDIENDO UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO, QUIEN NO PROPORCIONÓ SU NOMBRE, PERSONA CON LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN: PERSONA DE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS DE EDAD, TEZ BLANCA, ESTATURA PROMEDIO DE 1.60 MTS, COMPLEXIÓN DELGADA, OJOS DE COLOR CAFÉ, CABELLO NEGRO Y LACIO, A QUIEN SE LE EXPLICÓ QUE SE ESTABA BUSCANDO EL NÚMERO 302 DE LA CALLE **COPENHAGUE**, A LO QUE MANIFESTÓ QUE ESE NUMERO NO EXISTE, YA QUE LA CALLE ES MUY CORTA, TODA VEZ QUE LA CALLE **COPENHAGUE** COMIENZA CON EL NÚMERO 2A Y TERMINA CON EL NÚMERO 32, LA CUAL SE ENCUENTRA ENTRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y CALLE HAMBURGO, POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE EL NÚMERO 302 DE LA CALLE **COPENHAGUE, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 0600, NO EXISTE**, DICHO NÚMERO NO CORRESPONDE AL SEÑALADO EN EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO POR LA CONTRIBUYENTE **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACIÓN DEL

-----PASA AL FOLIO A 056386-----



CONTRIBUYENTE: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**-----

OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----

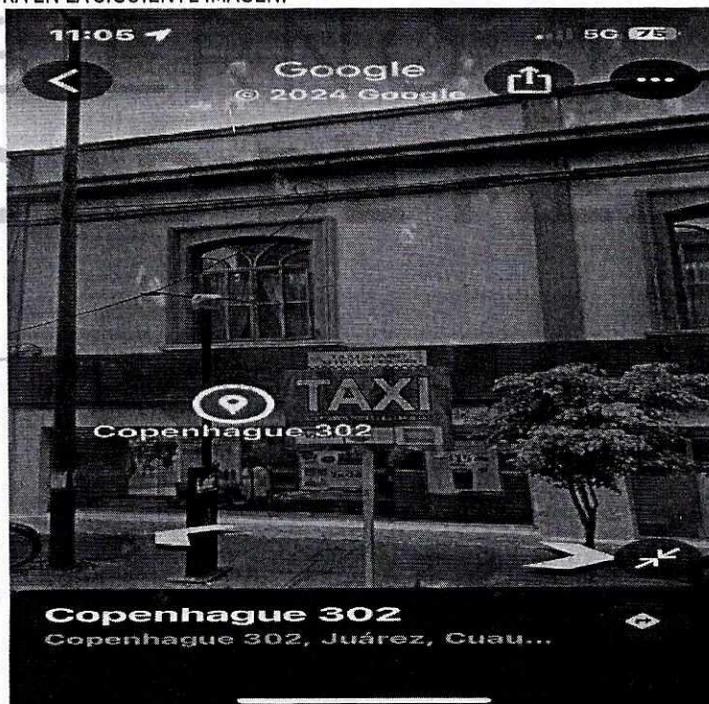
CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

-----VIENE DEL FOLIO A 056385-----

OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS, DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO OVD0900094/23 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL "SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON SU DOMICILIO FISCAL", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA, SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN VIRTUD DE QUE EL NÚMERO 302 DE LA CALLE COPENHAGUE **NO EXISTE** Y NO CORRESPONDE A LO SEÑALADO EN EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", ASÍ COMO AL OFICIO NÚMERO OVD0900094/23 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL "SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON SU DOMICILIO FISCAL" Y AL ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TRÁMITE DEL AVISO CAMBIO DE DOMICILIO CON FECHA DE AVISO 25 DE OCTUBRE DE 2023 Y AL REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN GOBIERNO DEL EDO DE PUEBLA CON FECHA DE IMPRESIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

---EN VIRTUD DE **NO HABERSE LOCALIZADO FÍSICAMENTE EL DOMICILIO MANIFESTADO** POR LA CONTRIBUYENTE **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NI EN LA VERIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GEORREFERENCIACIÓN (GOOGLE MAPS) Y TAMPOCO SE LOGRÓ UBICAR EL DOMICILIO COMO LO SEÑALÓ LA CONTRIBUYENTE **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ** EN EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE EL NÚMERO EXTERIOR 302 Y ES UN DOMICILIO FISCAL **INEXISTENTE Y ES EVIDENTE QUE NO TRASLADO A ESTE LUGAR LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE SU NEGOCIO O EL ASIENTO PRINCIPAL DE SU NEGOCIO O QUE ES EL LUGAR QUE UTILIZA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.**-----

AL CONSULTAR EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE COPENHAGUE NÚMERO 302, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EL SISTEMA GOOGLE MAPS NOS MUESTRA UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR CREMA, CON MAMPOSTERÍA, DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON UN ANUNCIO DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA DENOMINADA "OXO", CON PUERTA DE CRISTAL DE ACCESO PRINCIPAL A DICHA TIENDA DE CONVENIENCIA, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:-----



-----PASA AL FOLIO A 056387-----



FOLIO **A 056387**

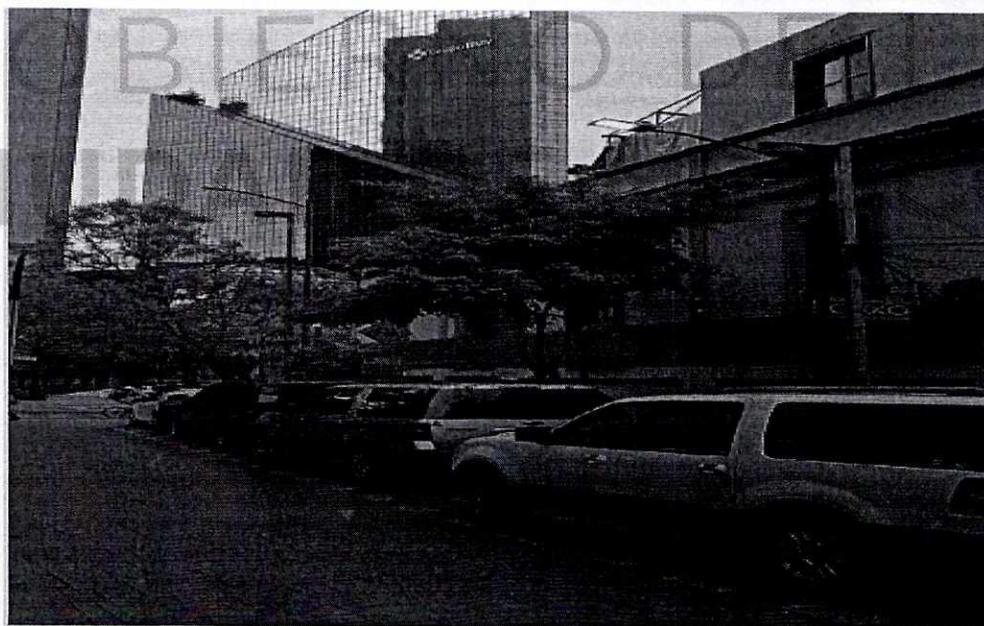
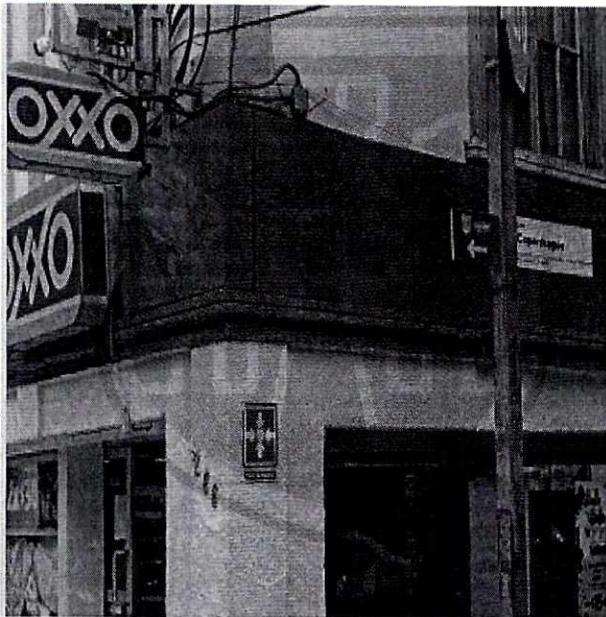
CONTRIBUYENTE: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**-----

OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----

CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

-----VIENE DEL FOLIO A 056386-----

---SIN EMBARGO, FÍSICAMENTE SE OBSERVA QUE DICHA TIENDA DE CONVENIENCIA DENOMINADA "OXXO" SE ENCUENTRA UBICADA SOBRE LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA CON EL NÚMERO OFICIAL 266, HACIENDO ESQUINA CON LA CALLE COPENHAGUE, ASIMISMO LA CALLE COPENHAGUE COMIENZA CON EL NÚMERO OFICIAL 2A, TAL COMO CONSTA EN LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:-----



-----PASA AL FOLIO A 056388-----



FOLIO **A 056388**

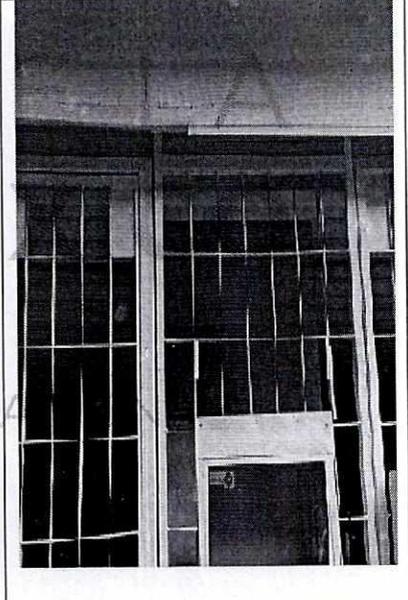
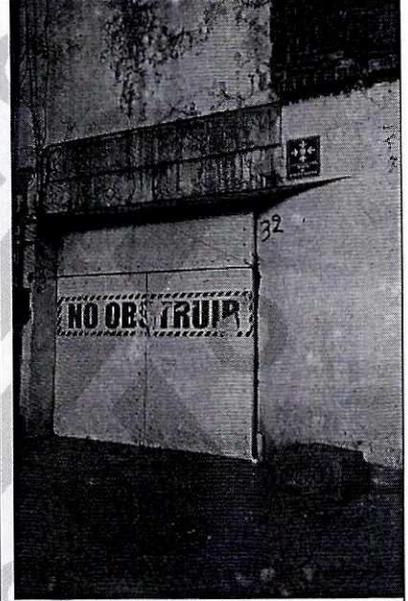
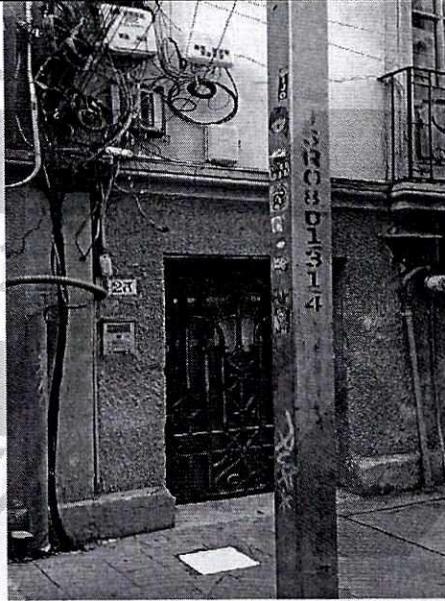
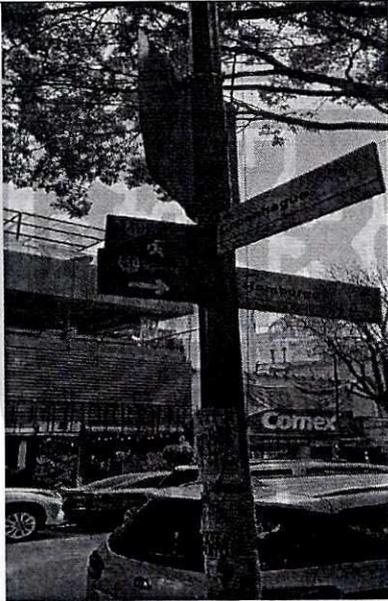
CONTRIBUYENTE: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**-----

OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----

CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

-----VIENE DEL FOLIO A 056387-----

---SE HACE CONSTAR QUE SE PROCEDIÓ A TOMAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO DE ALGUNOS DE LOS INMUEBLES OBSERVADOS, MISMA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTA ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS: -----

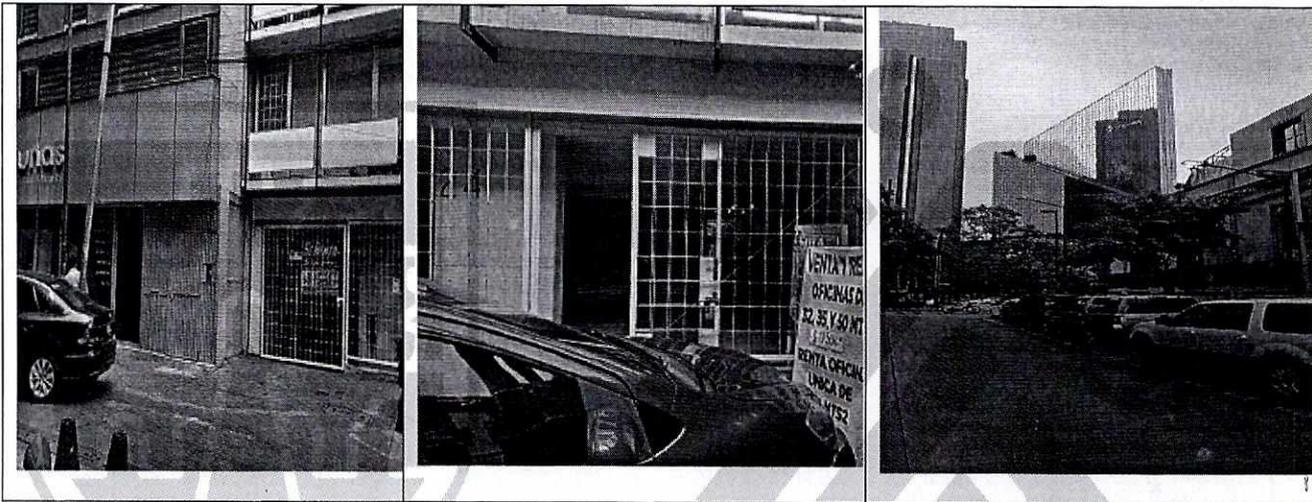


-----PASA AL FOLIO A 056389-----



CONTRIBUYENTE: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**-----
OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----
CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

-----VIENE DEL FOLIO A 056388-----



-- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA.** PARA EFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS Y EN VIRTUD DE NO HABER NOTIFICADO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS, DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO OVD0900094/23 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL "SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON SU DOMICILIO FISCAL", MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA CONTRIBUYENTE **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, UBICADO EN CALLE COPENHAGUE NÚMERO 302 INT. 24, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO, EL VISITADOR PROCEDE A DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DEN FE DE LOS HECHOS CONSIGNADOS, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A LOS CC. HÉCTOR ENRÍQUEZ SALAZAR Y EMANUEL GALICIA PALOMINO, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, MANIFESTANDO SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUIENES A PETICIÓN DEL PERSONAL DE ACTUACIÓN SE IDENTIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL C. HÉCTOR ENRÍQUEZ SALAZAR, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX2520154074, CON AÑO DE REGISTRO 1991 02, CON AÑO VIGENCIA DEL AÑO 2023 AL AÑO 2033, CLAVE DE ELECTOR ENSLHC68092232H100, CURP EISH680922HZSNLC01, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS SU FOTOGRAFÍA, NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DIGITAL, EL CUAL SE TIENE A LA VISTA, SE EXAMINÓ Y SE DEVOLVIÓ DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, QUIEN MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EL UBICADO EN CALLE NAYARITAS NÚMERO 198, COLONIA AJUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04300, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CÉDULA PERSONAL NÚMERO EISH680922 Y POR SU PARTE EL C. EMANUEL GALICIA PALOMINO, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX1853712368, CON AÑO DE REGISTRO 2014 01, CON AÑO DE EMISIÓN 2019 Y VIGENCIA AL AÑO 2029, CLAVE DE ELECTOR GLPLEM96071209H900, CURP GAPE960712HDFLLM05, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA, ASÍ COMO SU FIRMA, CON DOMICILIO PARTICULAR EL UBICADO EN CALLE CENTENARIO NÚMERO 1096 302, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03310, CIUDAD DE MÉXICO, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA, SE EXAMINA Y SE DEVUELVE DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, QUIEN MANIFIESTA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CÉDULA PERSONAL NÚMERO GAPE960712. -----

--- **IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR.**- SE HACE CONSTAR QUE PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, EL C. EDGAR ARMANDO GARCÍA MORENO, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL NÚMERO DVF/063/2024, QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO, CON CARGO DE AUDITOR FISCAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GAME770824514 Y NÚMERO DE EMPLEADO 808575, CREDENCIAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN 02 DE ENERO DE 2024, CON VIGENCIA DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CUYA FOTOGRAFÍA, NOMBRE Y CARGO APARECEN EN EL ANVERSO DE LA MISMA Y LA FIRMA EN EL REVERSO; EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL

-----PASA AL FOLIO A 056390-----



CONTRIBUYENTE: FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ-----

OFICIO NÚMERO: OVD0900094/23-----

CLASE DE ACTA: CONSIGNACIÓN DE HECHOS.-----

-----VIENE DEL FOLIO A 056389-----

LIC. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN LA EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° FRACCIONES III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN II, INCISO B) Y 28, FRACCIONES IX, X Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE ENERO DE 2019, APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017, VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A FIN DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA SE IDENTIFIQUE AL ENTREGAR CITATORIOS, PRACTICAR NOTIFICACIONES, LLEVAR A CABO VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE GABINETE Y REVISIONES DE INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS O CONTABILIDADES, ASÍ COMO VERIFICACIONES ORDENADAS MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CLAUSULAS CUARTA Y OCTAVA PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I, INCISOS a), b), c) Y d) Y II INCISO a) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES CUYA APLICACIÓN COMPETA A LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ACUERDOS QUE RIJAN LA MATERIA, EL SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y EN SU CASO FORMULAR DENUNCIA CUANDO SE OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LA RESISTENCIA Y DESOBEDECENCIA DE PARTICULARES ANTE UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 40 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PORTADOR ESTÁ HABILITADO PARA EJERCER LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CREDENCIAL OFICIAL EN LA QUE APARECE EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LA EXPIDIÓ, ASÍ COMO EL NOMBRE, CARGO, FOTOGRAFÍA Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO Y EL ESCUDO INSERTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO QUE EN ÉSTE ACTO SE EXHIBE A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. HÉCTOR ENRÍQUEZ SALAZAR Y EMANUEL GALICIA PALOMINO, QUIENES LO EXAMINAN CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS Y MANIFIESTAN QUE LOS MISMOS CONCUERDAN CON EL PERFIL FÍSICO DEL VISITADOR, RAZÓN POR LA QUE EXPRESAN SU CONFORMIDAD Y SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA, LO DEVUELVEN A SU PORTADOR. -----

---LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.--- LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN SU PRESENCIA, QUE EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO POR LA CONTRIBUYENTE FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES INEXISTENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS EN ORIGINAL Y UNA COPIA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL FINAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS, EL VISITADOR Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

--- FE DE ERRATAS.--- TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS "NO VALE".-----

FOLIO NÚMERO	REGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.

C. EDGAR ARMANDO GARCÍA MORENO

TESTIGOS

C. HÉCTOR ENRÍQUEZ SALAZAR

C. EMANUEL GALICIA PALOMINO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 19 de abril de 2024, el suscrito Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, considerando que no fue posible llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación" emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, toda vez que la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes un domicilio fiscal **inexistente**, de conformidad con lo señalado en el acta de consignación de hechos de fecha 18 de abril de 2024, en la cual se hizo constar que el C. Edgar Armando García Moreno, visitador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó en la Calle Copenhague, la cual se encuentra entre Avenida Paseo de la Reforma y Calle Hamburgo, lo cual fue constatado en la placa de localización que señala **Calle Copenhague, Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Juárez, C.P. 06600**, misma que corresponde a la calle señalada en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, sin embargo el número 302 señalado en el referido oficio, **no existe**, llevándose a cabo el recorrido por toda la calle, observándose que la descripción del inmueble que aparece en el Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal con fecha de impresión 01 de noviembre de 2023, concuerda con la de tres edificios marcados con los números 20, 22 y 24, en los cuales se observan oficinas que se encuentran en su mayoría en renta y venta, por lo que se procedió a preguntar en el número oficial 24, atendiendo una persona de sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, persona con la siguiente media filiación: persona de aproximadamente 25 años de edad, tez blanca, estatura promedio de 1.60 mts, complexión delgada, ojos de color café, cabello negro y lacio, a quien se le explicó que se estaba buscando el número 302 de la calle **Copenhague**, a lo que manifestó que: ese número no existe, ya que la calle es muy corta, toda vez que la calle **Copenhague** comienza con el número 2A y termina con el número 32, la cual se encuentra entre Avenida Paseo de la Reforma y Calle Hamburgo, por lo anterior y en virtud de que el número 302 de la Calle **Copenhague, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 0600, no existe**, dicho número no corresponde al señalado en el aviso de cambio de domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no fue posible la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, en virtud de que el número 302 de la Calle Copenhague **no existe** y no corresponde a lo señalado en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, a través del cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación" y al Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal de fecha 01 de noviembre de 2023, ante el Servicio de Administración Tributaria, trámite del aviso: cambio de domicilio con fecha de aviso: 25 de octubre de 2023 y al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Administración Local de Recaudación Gobierno del Edo de Puebla con fecha de impresión 24 de noviembre de 2023, por lo que en virtud de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

no haberse localizado físicamente el domicilio manifestado por la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en la verificación de los sistemas de georreferenciación (google maps) y tampoco se logró ubicar el domicilio como lo señaló la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ** en el aviso de cambio de domicilio fiscal en virtud de que no existe el número exterior 302 y es un domicilio fiscal **inexistente y es evidente que no traslado a este lugar la administración principal de su negocio o el asiento principal de su negocio o que es el lugar que utiliza para el desempeño de sus actividades**, así mismo al consultar el domicilio fiscal ubicado en Calle Copenhague número 302, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, el sistema google maps nos muestra un inmueble con fachada color crema, con mampostería, de planta baja y un nivel, con un anuncio de una tienda de conveniencia denominada OXXO, con puerta de cristal de acceso principal a dicha tienda de conveniencia, sin embargo, físicamente se observa que dicha tienda de conveniencia denominada OXXO se encuentra ubicada sobre la Avenida Paseo de la Reforma con el número oficial 266, haciendo esquina con la Calle Copenhague, asimismo la calle Copenhague comienza con el número oficial 2A y termina con el número 32, por lo que no fue posible llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, a través del cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación" emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales, hechos que se hicieron constar en acta de consignación de hechos de fecha 18 de abril de 2024, levantada a folios del A 056385 al A 056390.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 párrafo primero, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23, 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 10, 70, 79 fracción VI y 80 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente y artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del mencionado Código y en la Regla 2.12.3 párrafo cuarto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se emite el siguiente:

- 2 -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

ACUERDO

Primero. Notifíquese por estrados el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, a través del cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación" emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, toda vez que la contribuyente **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**, manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes un domicilio fiscal **inexistente**.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publíquese por diez días hábiles consecutivos el oficio antes referido contados a partir del día siguiente a aquel en el que el oficio fue publicado y se tendrá como fecha de notificación la del décimo primero día hábil siguiente, a aquél en el que se hubiera publicado el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, en la página electrónica de la Secretaría Administración y Finanzas cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Tercero. CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.- Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Guzmán.- Jefa de la Unidad Departamental de Verificación

Vo.Bo.: C.P. María de Lourdes Rojas Rojas.- Coordinadora de la Unidad Departamental de Verificación

EAGM/JETB



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES



Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

ACTA DE CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 08 de mayo de 2024, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Edgar Armando García Moreno, visitador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número DVF/063/2024, que lo acredita como servidor público, con cargo de Auditor Fiscal, con Registro Federal de Contribuyentes GAME770824514 y número de empleado 808575, credencial con fecha de expedición 02 de enero de 2024, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, cuya fotografía, nombre y cargo aparecen en el anverso de la misma y la firma en el reverso; expedida y firmada autógrafamente, por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, quien la expide con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3°, fracción I, 7 fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Clausulas Cuarta y Octava primer párrafo fracciones I, incisos a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, el portador está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito y el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, se procede a hacer constar la publicación en la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración

- 1 -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

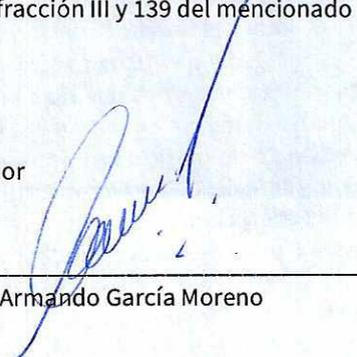
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

y Finanzas, por un período de diez días hábiles consecutivos, el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "**Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación**" emitido y firmado autógrafamente por el Mtro. Alejandro Efraín García Martos, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 párrafo primero, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23, 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 10, 70, 79 fracción VI y 80 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente y en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del mencionado Código. **Conste.**

El visitador


C. Edgar Armando García Moreno

1028



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES



Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
 R.F.C.: ROMF8311162MA
 Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

ACTA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 23 de abril de 2024, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Edgar Armando García Morenó, visitador adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número DVF/063/2024, que lo acredita como servidor público, con cargo de Auditor Fiscal, con Registro Federal de Contribuyentes GAME770824514 y número de empleado 808575, credencial con fecha de expedición 02 de enero de 2024, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, cuya fotografía, nombre y cargo aparecen en el anverso de la misma y la firma en el reverso; expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, quien la expide con fundamento en los artículos 6º, 7º fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1º, 3º, fracción I, 7 fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Clausulas Cuarta y Octava primer párrafo fracciones I, incisos a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, el portador está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

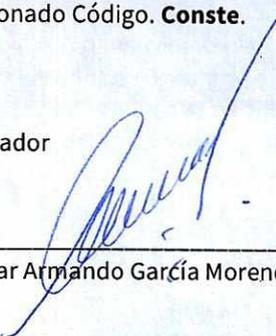
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Contribuyente: **FLOR NAYELLY RODRÍGUEZ MUÑOZ**
R.F.C.: ROMF8311162MA
Domicilio Fiscal: Calle Copenhague No. 302 Int. 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Documento a notificar: Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"

nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito y el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **19 de abril de 2024**, emitido y firmado autógrafamente por el Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, se procede a hacer constar que se da por notificado el decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado, el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2369/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual **"Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación"** emitido y firmado autógrafamente por el Mtro. Alejandro Efraín García Martos, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 párrafo cuarto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 párrafo primero, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23, 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 10, 70, 79 fracción VI y 80 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente y en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del mencionado Código. **Conste.**

El visitador


C. Edgar Armando García Moreno

- 2 -